

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 15 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Fax: . Tel.:

N.I.G.: 4109142C20110044543

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1535/2011.

Negociado: 6

Sobre: ACCIÓN DE NULIDAD CONTRACTUAL

De:

Procurador/a: Sr/a. GLORIA NAVARRO RODRIGUEZ

Letrado: Sr/a.

Contra: BBVA SA

Procurador/a: Sr/a. MARIA DOLORES ROMERO GUTIERREZ

Letrado: Sr/a.

A U T O

D./Dña. EDUARDO JOSÉ GIEB ALARCÓN

En SEVILLA, a seis de marzo de dos mil doce

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Procuradora D.ª MARIA DOLORES ROMERO GUTIÉRREZ en nombre y representación de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA presentó escrito en fecha 21-10-11 promoviendo declinatoria por falta de jurisdicción. En fecha 26-10-11 se dicto diligencia de ordenación dando traslado a las partes. Que la procuradora D. GLORIA NAVARRO RODRIGUEZ en nombre y representación de

presento escrito en fecha 9-11-11 formulando oposición a la declinatoria.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-La entidad interpone demanda declarativa ordinaria frente a la entidad BBVA pidiendo la declaración de nulidad del contrato de permuta financiera celebrado entre las partes el día 10 de marzo de dos mil ocho. La entidad BBVA interpone declinatoria de jurisdicción al entender que existe sumisión de las partes a arbitraje.

SEGUNDO.- La entidad es una entidad domiciliada en la en Cordoba y que tiene como objeto social la "fabricación, reparación y montaje de maquinaria de todas clases , así como también la fabricación y venta de repuestos para maquinaria y la industria de transporte, bien directamente por cuenta propia o de terceros, en vehículos propios o ajenos, incluso en los de transporte en general".

TERCERO.-Debe entrarse por la repercusión que puede El artículo 3 de la ley general de consumidores y usuarios dispone "Concepto general de consumidor y de usuario.

A efectos de esta norma y sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en sus libros tercero y cuarto, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que actúan en un

ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

Artículo 4. Concepto de empresario.

A efectos de lo dispuesto en esta norma, se considera empresario a toda persona física o jurídica que actúa en el marco de su actividad empresarial o profesional, ya sea pública o privada."

De los preceptos citados se deduce que serán consumidores las personas físicas o jurídicas que no actúen en un ámbito empresarial. En el presente supuesto la demandante debe tener la consideración de usuario dedicándose a la reparación de maquinaria, como se deduce de su objeto social, y en ningún momento puede considerarse que la misma se dedique al sector financiero.

CUARTO.-La cláusula arbitral indica

"6. Convenio Arbitral:

Las Partes acordamos que, los conflictos o controversias que pretina surgir en reincidente con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Derecho. Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Confirmación. El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

—Un Árbitro, designado por cada una de las partes.

—Un tercer Arbitro designado de comln acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

—En el supuesto de que una de las Partes no haya designado un árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción del requerimiento de la otra parte para que lo haga, (ii) los Arbitras designados por las pones no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de treintn (30) días naturales a partir dota aceptación del ultimo de los Árbitros designados por las Partes o (iii) en opinión de la Corte de Arbitraje el Arbitro designado por uno de las Panes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de es:a Estipulación; la Corte designará el árbitro de que se trate en el plazo de diez (10) días naturales.

El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la lose Contrato Marco, así como de la presente Confirmación y cualquier croo documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje,

Sin perjuicio de las provisiones de fondos o que estén sujetas los partes de acuerdo con el Reglamento de lo Corte de Arbitraje. todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por-cuenta de la parte coya Petición baya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

El Colegio Arbitral deberá dictar !mudo en el plazo de. tres meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

Las Partes nos comprometernos a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio do los recursos legales que les mistan,

A estos efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el

contrato denominado "RISKPYME no B00002805980", como consecuencia de error en el consentimiento, cuestión no prevista específica y claramente en la cláusula arbitral y que además tiene escaso sentido que vean arbitros especialistas en la materia cuando en definitiva lo que se trata de determinar, y lo que se pide que se determine es que no hay consentimiento o este está viciado porque el cliente no entendía lo que firmaba.

Vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Por lo anteriormente expuesto DISPONGO: desestimar la declinatoria de jurisdicción interpuesta por el BBVA declarándose el juzgado competente y siguiendo las actuaciones su curso.

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** (artículo 66.2 L.E.C.).

EDUARDO JOSE GIEB ALARCON Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Sevilla.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO